

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE MENDOZA

Distribuye
TAC Lo Lleva POSTAL
R.N.P.S.P. N° 042
CORREO PRIVADO

FUNDADO EL 7 DE ABRIL DE 1899
Aparece todos los días hábiles



PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Arturo Pedro Lafalla

VICEGOBERNADOR
Cdor. Jorge Antonio López

MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Félix Pesce

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
Dr. Luis Alejandro Cazabán

MINISTRO DE HACIENDA
Lic. Elsa Haydeé Correa

MINISTRO DE ECONOMIA
Ing. Carlos Jorge Rodríguez

MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
Arq. Pablo Antonio Márquez

MINISTRO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS
Ing. Eduardo Ramón Sancho

SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION
Dr. Aldo Germán Rodríguez Salas

AÑO CI

MENDOZA, MARTES 1 DE JUNIO DE 1999

N° 25.915

DECRETOS



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO N° 2249

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

Visto el expediente N° 0003095-A-98-00100 en el que a fojas 1/3 obra copia certificada del Acta constitutiva de la FUNDACION «INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PUBLICA» que con fecha uno de diciembre de 1998 suscribieron la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo representadas respectivamente por el Señor Gobernador de la Provincia y por el Señor Rector, y;

CONSIDERANDO:

Que la constitución de la mencionada Fundación constituye un hecho fundamental en la implementación del «Plan Estratégico de Seguridad y Prevención de Conductas Antisociales», ya que permitirá realizar investigación académica y científica respecto a la problemática de la seguridad pública, como así también brindar una formación de mejor nivel a todo el personal a cuyo cargo se encuentra el servicio de seguridad, instando consecuentemente a su jerarquización, profesionalización y democratización;

Que se ha elaborado un modelo de Estatuto y un Plan Trienal orientativo para el logro de los objetivos de la mencionada institución;

Que el Gobierno de Mendoza, en su carácter de miembro funda-

dor, debe efectuar el aporte necesario para integrar el patrimonio inicial de la Fundación;

Que el Ministerio de Gobierno es el ámbito idóneo para entender en el proceso de constitución de la mencionada fundación.

Por ello y conforme lo ha dictaminado el Departamento Jurídico del Ministerio de Gobierno a fs. 21,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese el Acta Constitutiva de la Fundación «Instituto Universitario de Seguridad Pública», suscripta con fecha uno de diciembre de 1998, entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo, cuyo texto en copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I.

Artículo 2° - Acéptense el Estatuto y Plan Trienal de la Fundación Instituto Universitario de Seguridad Pública, elaborado juntamente con el otro miembro fundador y que forman parte del presente Decreto como Anexos II y III respectivamente.

Artículo 3° - Reconózcase de legítimo abono y dése por bien pagado, el monto de pesos cinco mil (\$ 5.000.00) efectuado por el Ministerio de Gobierno para la constitución del patrimonio inicial de la Fundación, el que fue imputado a la cuenta U.G.C. G-96068-431-04-00 del Presupuesto vigente año 1998 -U.G. G00051-.

Artículo 4° - Autorícese a Ha-

bilitación del Ministerio de Gobierno a diligenciar los volantes de imputación preventiva para el año 1999 y siguientes, hasta los montos indicados en el Anexo III.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Félix Pesce
Enrique A. Morganti

ACTA FUNDACIONAL

En la Ciudad de Mendoza, a un día del mes diciembre de 1998, se reúnen en la sede del Gobierno de Mendoza el Señor Gobernador, Dr. ARTURO P. LAFALLA, fijando domicilio en Casa de Gobierno, 4° piso cuerpo central, Mendoza y el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, creada por Decreto Nacional N° 26971 de fecha 21/03/39, Lic. JOSE FRANCISCO MARTIN, en representación de la misma; los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: El objeto de este instrumento es la creación de una fundación denominada «FUNDACION INSTITUTO UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD PUBLICA», que tiene por finalidad atender el desarrollo de cursos y carreras, especialmente de nivel superior, universitario y de posgrado para la formación y capacitación de recursos humanos que atiendan la problemática de la seguridad pública, así como el desarrollo de tareas de investigación referidas a la misma.

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 94397

Sumario

DECRETOS	Págs.
Ministerio de Gobierno	4.569
Ministerio de Economía	4.573
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.574
Ministerio de Ambiente y Obras Públicas	4.574
RESOLUCIONES	
Instituto Provincial de Juegos y Casinos	4.576
Ministerio de Desarrollo Social y Salud	4.577
Dirección General de Rentas	4.578
ORDENANZAS	
Municipalidad de Malargüe	4.580
SECCION GENERAL	
Contratos Sociales	4.581
Convocatorias	4.584
Irrigación y Minas	4.585
Remates	4.585
Concursos y Quiebras	4.599
Títulos Supletorios	4.557
Notificaciones	4.600
Balances	4.605
Sucesorios	4.606
Mensuras	4.608
Avisos Ley 11.867	4.609
Avisos Ley 19.550	4.609
Licitaciones	4.611
Fe de erratas	4.612

SEGUNDO: Para tal fin se ceden a la fundación la cantidad de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000), los que son depositados en una inversión a plazo fijo en el Banco Nación, Sucursal Tribunales, lo que a su vez constituye el patrimonio inicial de la fundación.

TERCERO: Las partes han elaborado un Estatuto para este fin, el que una vez leído y ratificado por los miembros fundadores, es acompañado en este acto.

CUARTO: Se ha decidido que la Presidencia del Consejo Superior

sea ejercida por el Señor Ministro de Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Secretaria por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cuyo.

QUINTO: Los miembros fundadores autorizan a los Señores Alejandro Salomón y Fernando Simón a realizar en forma conjunta y hasta la integración definitiva del Consejo de Administración, los pagos que sean necesarios para efectuar el cumplimiento de los objetivos esenciales de la Fundación.

SEXTO: Estará también a cargo de los mencionados en la cláusula anterior arbitrar todas las medidas necesarias para gestionar los trámites administrativos y legales que correspondan a fin de procurar la pertinente Personería Jurídica de la Fundación ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia.

A un día del mes de diciembre de 1998, los presentes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dando por finalizado el acto.

Arturo Pedro Lafalla
José F. Martín

*ESTATUTO DE LA
FUNDACION
«INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE
SEGURIDAD PUBLICA»*

**CAPITULO 1- DENOMINACION -
PLAZO Y DOMICILIO**

Artículo 1° - Entre el Gobierno de la Provincia de Mendoza y la Universidad Nacional de Cuyo, se constituye la Fundación "Instituto Universitario de Seguridad Pública", en adelante La Fundación con sede central en Casa de Gobierno, Tercer Piso, Ciudad de Mendoza, como entidad sin fines de lucro y por el término de cincuenta (50) años. La Fundación podrá establecer filiales, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o en el extranjero y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional N° 19.836, supletoriamente por el Código Civil y en especial, por el presente Estatuto.

CAPITULO 2- OBJETO

Artículo 2° - La Fundación tiene por finalidad el desarrollo de

cursos y carreras de todos los niveles para la formación y capacitación de recursos humanos que atiendan la problemática de la seguridad pública, así como el desarrollo de tareas de investigación referidas a la misma; articulando estas actividades con la Universidad Nacional de Cuyo y las políticas y planes que define el Gobierno de la Provincia en materia de seguridad pública. La Fundación tramitará la autorización de funcionamiento de acuerdo a los dispuesto por los artículos 62 y 74 de la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521).

Artículo 3° - Para el cumplimiento de los fines enunciados la Fundación podrá realizar las siguientes actividades y funciones:

- a) Ofrecer servicios educativos formales e informales de todos los niveles en distintas especialidades vinculadas con la seguridad pública.
- b) Estructurar la formación de los recursos humanos destinados a prestar el servicio público de seguridad, articulándola con las necesidades y demandas sociales y con las políticas públicas que el Gobierno Provincial define al respecto, preservando la flexibilidad necesaria para atender los cambios y transformaciones que dicha problemática experimente.
- c) Ofrecer servicios de educación continua a personas de distintas edades y condiciones de escolaridad, atendiendo a la demanda de formación que plantea la prestación del servicio público de seguridad.
- d) Efectuar actividades de investigación aplicadas a la problemática de la seguridad pública, vinculadas con las necesidades y demandas de la sociedad y el Estado al respecto, en todos los casos en forma coordinada con la Universidad Nacional de Cuyo.
- e) Diseñar y/o producir materiales educativos que atiendan a los distintos aspectos del desarrollo de las carreras y en general a las necesidades educativas.
- f) Ofrecer servicios y asesoramiento a instituciones públicas y privadas en relación a la problemática de seguridad pública. g) Definir un modelo pedagógico basado en la participación de distintas disciplinas, el compromiso activo del estudiante en el proceso de enseñanza - aprendizaje, articulando la formación

con la actividad profesional y la prestación de servicios a fin de lograr resultados de alta calidad profesional.

- h) Coordinar con otras instituciones del país o del extranjero la realización de programas conjuntos que respondan a los fines de la Fundación. .
- i) Estructurar programas permanentes de capacitación y reentrenamiento del personal docente y de servicio que trabaje en la Fundación.
- j) Difundir los resultados de su actividad a través de publicaciones, comunicaciones, conferencias, encuentros y toda otra actividad adecuada a tal fin.
- k) Promover actividades que contribuyan al financiamiento de sus planes de trabajo.
- l) Promover la participación comunitaria en las actividades que se realicen.
- m) Establecer un régimen de evaluación institucional que tenga en cuenta todos los elementos y/o actores, así como también el estado de avance de los conocimientos científicos de todas las actividades que se realicen en la Fundación.
- n) Establecer relaciones con distintos países, organismos e instituciones para un mayor y mejor cumplimiento de los objetivos propuestos.
- o) Organizar, participar y patrocinar congresos, conferencias, simposios, seminarios, reuniones, exposiciones, cursos y jornadas académicas vinculadas con su actividad o disciplinas afines y concurrentes.
- p) Otorgar becas, premios, subsidios y contribuciones a personas físicas o jurídicas.
- q) Editar en forma directa o en colaboración con otras instituciones, libros, revistas y otras publicaciones atinentes al objeto de la Fundación.
- r) Toda otra actividad que posibilite o facilite el mejor logro de los fines de la Fundación.

CAPITULO 3° - CAPACIDAD Y PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 4° - La Fundación tendrá plena capacidad para adquirir toda clase de bienes y contraer toda clase de obligaciones mediante todos los actos jurídicos que permita el derecho privado argentino, pudiendo en especial:

- a) Adquirir, vender, ceder, arrendar y/o permutar toda clase de bienes inmuebles, muebles, valo-

res, títulos, derecho de propiedad intelectual, aceptar herencias, legados o donaciones, otorgando derechos y contrayendo obligaciones sobre toda clase de bienes que pueda titularizar.

- b) Realizar por sí toda clase de operaciones con bancos e instituciones de crédito, oficiales o privadas, nacionales o extranjeros, girar, aceptar, endosar, afianzar y/o avalar cheques, letras, pagarés o títulos de cualquier naturaleza
- c) Otorgar y revocar mandatos y poderes generales o especiales, someter a arbitraje cuestiones patrimoniales, transar judicial o extrajudicialmente derechos y obligaciones, estar en juicio ante cualquier alero o jurisdicción y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de sus intereses.
- d) Registrar patentes y adquirir licencias industriales o comerciales sobre procedimientos técnicos aplicables a los procesos económicos.
- e) Establecer los aranceles y/o exceptuar de los mismos, en virtud de la asistencia técnica o servicios que preste o derechos que otorgue.
- f) Incorporar miembros benefactores, honorarios y adherentes entre aquellas personas que se distingan por su colaboración y servicios a la Fundación conforme a los derechos y obligaciones que para cada categoría fije el reglamento interno.
- h) Tramitar y gestionar ante los órganos competentes, concesiones, franquicias, permisos, autorizaciones, licencias, exenciones de tasas gravámenes y recargos sobre operaciones de comercio exterior y toda otra facilidad conveniente al cumplimiento de su objeto.
- i) Integrar instituciones de similar cometido, o fusionarse con ellas, efectuando los aportes de cualquier naturaleza que admita el derecho argentino.

Artículo 5° - Para cumplir con el objeto reseñado la Fundación contará con los siguientes aportes:

- a) El Gobierno de la Provincia contribuirá al sostenimiento de las actividades de la entidad, a través de recursos financieros directos y de los que se gestionen por otras vías institucionales públicas o privadas y de la asistencia técnica para definir carreras y perfiles profesionales que

requieran las políticas públicas de seguridad.

b) Las organizaciones no gubernamentales y empresariales que adhieran a la Fundación realizarán los aportes que determine el reglamento.

Artículo 6° - El patrimonio inicial de la fundación estará constituido por el capital de Pesos Cinco Mil (\$ 5.000), y por los bienes que se integren oportunamente, los que quedarán detallados en el inventario. Dicho patrimonio podrá acrecentarse con:

- a) Los aportes de las entidades fundadoras en base a sus previsiones presupuestarias.
- b) Los subsidios, donaciones, legados, aportes y contribuciones que se conformen al objeto estatutario.
- c) Las rentas e intereses provenientes de sus bienes, y el producido de las prestaciones de cualquier naturaleza que efectúe la entidad.
- c) Los aportes y colaboraciones de cualquier naturaleza que efectúen sus miembros benefactores o adherentes como así todo otro ingreso proveniente de actividades lícitas.

CAPITULO 4° -DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 7°- La Fundación será dirigida y administrada por los siguientes órganos:

- a) Un Consejo de Administración.
- b) Un Director General.
- c) Directores Ejecutivos.
- c) Comité coordinador.
- e) Revisores de Cuentas.

Artículo 8° - El Consejo de Administración es la autoridad máxima de la Fundación y estará constituido por seis (6) miembros distribuidos del siguiente modo: tres (3) representantes del Gobierno de la Provincia, debiendo uno de estos ser policía y tres (3) de la Universidad. Nacional de Cuyo. Los miembros del Consejo de Administración no percibirán remuneración alguna por el desempeño de esa función, deberán ser mayores de edad y por lo menos la mitad de ellos serán argentinos nativos. Durarán cinco (5) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 9° - El Consejo de Administración tendrá los siguientes cargos: Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario, Vocal 1° y Vocal 2°.

La designación del Presidente del Consejo de Administración será efectuada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, de entre sus miembros. La designación para el resto de los cargos será determinada en el ámbito del Consejo.

Artículo 10° - El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria como mínimo seis (6) veces al año y en extraordinaria cuando lo decida su Presidente, o a pedido de dos (2) de sus consejeros, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles de su solicitud. Las citaciones se efectuarán mediante circulares remitidas con cinco (5) días de anticipación a los domicilios constituidos por los miembros del Consejo.

Artículo 11° - Las reuniones del Consejo de Administración se considerarán válidamente constituidas, mediante la presencia de la mayoría absoluta de sus consejeros y las resoluciones que se adopten deberán contar con la mayoría simple de los votos de los presentes. Cada consejero tiene un voto excepto el Presidente del Consejo quien, en caso de empate tendrá doble voto. Cada entidad fundadora designará ante el Consejo un (1) representante titular y un (1) suplente, siendo suficiente título la respectiva carta poder. El Secretario deberá confeccionar Acta de las sesiones del Consejo donde consten las resoluciones que se adopten en las mismas, procediendo luego de la aprobación y firma de los Consejeros, a dejar constancia en un libro de Actas.

CAPITULO 5° - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 12° - Son atribuciones y deberes del Consejo de Administración:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de los propósitos y objeto de la Fundación expresados en el artículo 2°.
- b) Disponer todas las medidas necesarias para salvaguardar los bienes que hayan sido proporcionados a la Fundación, e incrementar los medios que permitan el desenvolvimiento y evolución de la Fundación.
- c) Vigilar la aplicación y cumplimiento de este Estatuto y de los reglamentos que en consecuen-

cia se dicten teniendo amplia facultad de interpretación de uno y otros, conforme con las finalidades tenidas en mira por la Fundación.

- d) Dictar las reglamentaciones y demás normas necesarias para el funcionamiento y mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.
- e) Ejercer por medio del Presidente o en su ausencia, el Vice Presidente la representación de la Fundación en todos los actos judiciales o extrajudiciales, administrativos, públicos o privados en que la misma se encuentre interesada, sea parte o a los cuales deba concurrir.
- f) Establecer las Direcciones Ejecutivas, así como el resto de la estructura organizativa interna de la Fundación.
- g) Formar comisiones, comités o cualquier otro tipo de organismo auxiliar requerido para el cumplimiento de los fines de la Fundación; especificando sus funciones y forma de gobierno, designando sus responsables y dictando las reglamentaciones especiales necesarias.
- h) Nombrar y remover al personal, fijar sus funciones, responsabilidades, salario, honorarios o cualquier retribución. Esta facultad será ejercida por sí o a propuesta del Director General.
- i) Abrir cuentas corrientes, solicitar préstamos, ordenar las inversiones, disponer las afectaciones de los fondos y los pagos.
- j) Aprobar a la fecha de cierre del ejercicio anual, la Memoria, Inventario y Estados Contables, los que serán enviados a la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza, y demás organismos de control, en los plazos reglamentarios.
- k) Asimismo deberá formular el presupuesto y cálculo de recursos del plan de trabajo del ejercicio siguiente.
- l) Reformar total o parcialmente los Estatutos, salvo en lo que se refiere al objeto de la Fundación. Para establecer las enmiendas deberá contarse con el voto de la mayoría absoluta de los miembros, incluyendo el del Presidente, debiendo ser sometida a aprobación e inscripción por ante la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.
- m) Designar al Director General, a los Directores Ejecutivos a propuesta de aquél y a los Revisores de Cuentas.

n) Aprobar la creación de sedes, carreras o títulos.

o) Aprobar el plan anual de actividades y el presupuesto correspondiente.

p) Aprobar la firma de convenios que impliquen obligaciones presupuestarias y todo compromiso patrimonial.

q) Resolver la admisión de los miembros adherentes, benefactores y honorarios.

La precedente enumeración es meramente enunciativa por lo que el Consejo de Administración podrá realizar todos los actos lícitos, materiales y jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Fundación.

El Consejo de Administración podrá delegar las atribuciones conferidas, debiendo determinar expresamente los alcances de la delegación.

Artículo 13° - El Director General podrá participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 14° - El Presidente, y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vice-Presidente en el orden correspondiente, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convocar a sesiones y reuniones al Consejo de Administración, presidiéndolas.
- b) Votar en las reuniones de dicho Consejo, teniendo, en caso de empate, el derecho que confiere el Artículo 11°, párrafo segundo.
- c) Firmar con el Secretario las actas en que consten las resoluciones del Consejo, la correspondencia y toda documentación de la Fundación.
- d) Intervenir juntamente con el tesorero en la ejecución presupuestaria cuando lo estime conveniente, a los efectos de asegurar la correcta inversión de los fondos.
- e) Velar por la buena marcha de la administración de la Fundación observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos y resoluciones del Consejo de Administración.
- f) Decidir por sí en todos aquellos asuntos que no admitan dilación, debiendo dar cuenta en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.

Artículo 15° - El Secretario y el

Tesorero tienen los deberes y atribuciones siguientes, además de las que expresamente le delegue el Consejo de Administración:

I - SECRETARIO

- a) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración redactando las actas respectivas, las asentará en el Libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Convocará a las sesiones del Consejo de Administración de acuerdo con lo prescripto en el Artículo 10°.
- c) Llevar el Libro de Actas del Consejo de Administración.
- d) Llevar el Registro de miembros adherentes, honorarios y benefactores, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las donaciones, aportes, créditos y legados.

II- TESORERO

- a) Efectuar los pagos resueltos por el Consejo de Administración y tomar a su cargo cuanto se relacione al ingreso y egreso de fondos.
- b) Firmar con un miembro del Consejo de Administración los cheques, giros u otros documentos necesarios para la extracción de fondos.

La atribución conferida por el inciso b) de este artículo podrá ser delegada en el Director General, en los casos que se establezcan en la reglamentación interna. Cualquier documentación que implique la disposición de fondos, deberá ser suscripta en forma conjunta por dos miembros del Consejo, o por aquellos en quienes éste delegue funciones de administración. Por reglamentación interna determinará la forma y condiciones para ejercer esta atribución.

Artículo 16° - El Director General ejercerá las facultades ejecutivas que le sean delegadas por el Consejo de Administración, en especial conducir la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los objetivos de la Fundación, en relación con la docencia, la investigación y el servicio y comunicación con la sociedad, las empresas y demás entidades sociales del medio.

Artículo 17° - El Director General es designado por el Consejo de Administración, será remunerado y durará cinco años en sus funciones, con posibilidades de

prórroga. El Consejo de Administración fijará por reglamentación interna las condiciones para su desempeño.

Artículo 18° - Son atribuciones del Director General:

- a) Evaluar y expedirse sobre todo asunto que le someta el Consejo de Administración a su consideración.
- b) Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo.
- c) Proponer las reglamentaciones de este Estatuto.
- d) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones y las reglamentaciones internas.
- e) Proponer el plan anual y el presupuesto correspondiente para someterlo a la consideración del Consejo de Administración.
- f) Conducir la ejecución del plan anual aprobado por el Consejo de Administración.
- g) Convocar y dirigir las reuniones del Comité Coordinador.
- h) Asesorar a los miembros del Consejo de Administración sobre aspectos vinculados con la actividad de la Fundación.
- i) Formular y elevar al Consejo de Administración la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos.
- j) Proponer al Consejo de administración la estructura organizativa para la administración y cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- k) Proponer escalas de sueldos, contratos y obligaciones del personal.
- l) Designar representantes para actividades protocolares o de supervisión.
- m) Evaluar juntamente con los Directores de cada área al personal y las actividades de la Fundación.
- n) Firmar juntamente con el Director Ejecutivo del área actas, resoluciones, registros y demás documentos de la Fundación.
- o) Formar comisiones de trabajo con el personal en la Fundación para su mejor funcionamiento.
- p) Firmar convenios y acuerdos sobre la actividad académica y de servicios de la Fundación con empresas, asociaciones u organismos del Estado, ad referendum del Consejo de Administración.

Artículo 19° - Los Directores serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Director General, de acuerdo a las

necesidades académicas y acompañarán a este último mientras dure su gestión. Serán remunerados en sus funciones y el Consejo de Administración fijará los perfiles para su designación.

Artículo 20° - Las funciones y atribuciones de cada uno de los Directores Ejecutivos serán fijadas por reglamento interno, que aprobará el Consejo de Administración.

Artículo 21° - El Comité Coordinador es el órgano de coordinación interna de la gestión general de la Fundación y estará constituido por el Director General y los Directores Ejecutivos.

Artículo 22° - Las funciones y atribuciones del Comité Coordinador serán establecidos mediante reglamento interno, que será aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 23° - Los Revisores de Cuentas serán dos titulares y dos suplentes designados por el Consejo de Administración. Durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Estos funcionarios tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Examinar los libros y documentos, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores.
- b) Verificar la recepción de recursos y pago de gastos, la existencia de títulos y valores de toda especie.
- c) Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración.
- d) Dictaminar sobre la Memoria anual, el Inventario, el Balance General y el Cuadro demostrativo de gastos y recursos.
- e) Recabar informes al Director General.

Artículo 24° - A fin de permitir un adecuado funcionamiento de los Institutos de la Fundación, el Consejo de Administración, a propuesta del Director General podrá designarse Directores de Sede, conforme a las necesidades académicas.

Artículo 25° - Mediante reglamento interno se fijarán las condiciones para dicho cargo, como así también sus funciones, atribuciones y duración.

CAPITULO 6° - ORGANIZACION ACADEMICA Y CURRICULAR

Artículo 26° - Los estudios que se realicen en la Fundación serán los siguientes:

- a) Carreras universitarias superiores y de grado estrechamente ligadas a la problemática de la seguridad pública.
- b) Cursos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del personal avocados al servicio de seguridad pública.
- c) Realización de estudios que se articulen las carreras universitarias.

Artículo 27° - El cuerpo docente de los Institutos de la Fundación, se compondrá de la siguiente manera:

- a) Profesores investigadores: son aquellos profesionales que poseyendo antecedentes académicos suficientes tienen a su cargo funciones docentes de investigación y/o servicio y pueden asumir funciones de dirección y coordinación. Los profesores investigadores tendrán una dedicación de tiempo completo o parcial y las actividades adicionales que realicen deberán ser compatibles con sus funciones.
- b) Profesores de actividades de apoyo o complementarias: Son profesionales que asumen actividades curriculares por horas, según los planes de enseñanza y están afectados solamente a la docencia.
- c) Especialistas: Personas contratadas en áreas determinadas o profesionales, que puedan desarrollar funciones docentes de su especialidad para actividades no permanentes.

Artículo 28° - La carrera docente de los profesores se estructurará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Ingreso: por un sistema de concursos que priorice la excelencia.
- b) Se establecerá una estructura de carrera docente suficientemente amplia para garantizar la promoción de los profesores.
- c) La evaluación de los profesores será periódica y servirá para su promoción teniendo en cuenta siempre las actividades de docencia, investigación y de servicios. La evaluación no satisfactoria determinará el cese de las funciones.

Artículo 29° - Los alumnos deberán cursar en forma regular las carreras implementadas por la Fundación y su admisión dependerá del régimen académico que

especifique cada una de sus carreras.

Artículo 30° - Los planes de estudio se elaborarán atendiendo las necesidades de la comunidad en lo atinente a la seguridad pública, así como a las políticas y planes que al respecto decida el Gobierno de la Provincia, y se garantizará la calidad en su diseño por la participación de la Universidad Nacional de Cuyo y otras entidades especializadas o de expertos en la materia.

La creación o modificación de carreras y títulos deberá contar con la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo. A su vez los planes de estudio aprobados por la Fundación serán homologados por la Universidad Nacional de Cuyo, previo a su aplicación.

CAPITULO 7° - MIEMBROS DE LA FUNDACION

Artículo 31° - Los miembros de la Fundación serán los siguientes:

- Fundadores: aquellos que suscriban el Acta Constitutiva, considerándose en tal carácter a la Universidad Nacional de Cuyo y al Gobierno de la Provincia de Mendoza.
- Benefactores: aquellas personas físicas o jurídicas que por su apoyo moral y/o económico sean consideradas anualmente en tal carácter por el Consejo de Administración.
- Honorarios: aquellas personas que a juicio del Consejo de Administración se hagan acreedores de tal distinción.
- Adherentes: los Municipios, entidades educativas sociales y/o empresarias que adhieran al objeto de la Fundación y manifiesten por escrito su voluntad de participar y aportar recursos para su mejor funcionamiento.

Artículo 32° - Los miembros benefactores, honorarios y adherentes no tendrán derecho a la dirección o administración de la Fundación.

CAPITULO 8° - EJERCICIO ECONOMICO

Artículo 33° - El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio se someterá a aprobación del Consejo de Administración la Memo-

ria, Inventario, Balance General y toda otra documentación referente a la situación patrimonial de la Fundación. Los excedentes líquidos y realizados que se obtengan anualmente serán capitalizados.

Artículo 34° - La Fundación deberá registrar sus actas y operaciones en los libros que se enumeran, debidamente rubricados por la Dirección de Personas Jurídicas.

- Registro de Miembros.
- Actas del Consejo de Administración.
- Diario, Mayor, Inventario y Balance.
- Registro de Asistencia a Reuniones del Consejo de Administración.

CAPITULO 9° - DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 35° - La Fundación sólo podrá disolverse ante la imposibilidad de cumplir los fines que determinan su creación, con el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo de Administración, incluyendo el del Presidente, quienes designará un liquidador, debiendo publicar el mismo mediante edicto en un diario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 36° - El liquidador deberá comunicar el resultado de las operaciones a las autoridades de contralor pertinentes en un plazo de quince (15) días de finalizadas las mismas. Una vez canceladas todas las operaciones, los fondos y bienes resultantes serán entregados a los miembros fundadores en proporción a los aportes realizados, previo cumplimiento de las condiciones establecidas por el artículo 30° de la Ley N° 19.836 y demás normas vigentes en la materia.

CAPITULO 10° - DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 37° - Hasta el otorgamiento de la autorización para funcionar por parte de la Dirección de Personas Jurídicas, la conducción de la Fundación será ejercida por un Consejo Superior integrado por el Sr. Ministro de Gobierno y el Rector de la Universidad Nacional de Cuyo.

Este Consejo Superior tendrá las mismas atribuciones que por este Estatuto se le confieren al Consejo de Administración.

Arturo Pedro Lafalla
José F. Martín

ANEXO III

Fundación

"Instituto Universitario de Seguridad Pública"

Plan Trienal

Concepto	1999	2000	2001
Ingresos	2.000.000	2.700.000	3.200.000
Aportes Gobierno de Mendoza	2.000.000	2.700.000	3.200.000
Egresos			
Equipamiento y mobiliario	200.000	200.000	200.000
Gastos Inmobiliarios	300.000	300.000	300.000
Gastos Personal	700.000	700.000	700.000
Gastos Operativos	300.000	400.000	400.000
Contratación de Servicios	500.000	900.000	1.300.000
Total de Egresos	2.000.000	2.700.000	3.200.000
Saldo proveciente del periodo anterior	0	0	0
Remanente al próximo periodo	0	0	0

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO N° 731

Mendoza, 7 de mayo de 1999

Visto el expediente N° 00577-A-99, 01282, en el cual se informa que han finalizado el período de ley en sus funciones tres miembros del Consejo de Minería, designados por Decreto N° 531/97, conforme con lo dispuesto por los Artículos 14° y 18° de la Ley N° 3790, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 13° de la citada ley, el Consejo de la Dirección de Minería e Hidrocarburos se constituye con cuatro miembros llamados consejeros y el Director de dicho organismo, correspondiendo su designación al Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de la reciente sanción de la Ley Provincial N° 6654, referida a la creación del Fuero Minero Judicial, la duración del mandato será hasta tanto entre en efectiva vigencia la jurisdicción establecida en la norma referida, y en ningún caso podrá exceder el plazo establecido en la Ley Provincial N° 3790, es decir dos (2) años;

Que en su actual composición dicho organismo cuenta con miembros designados en diferentes oportunidades, habiéndose

producido el vencimiento del período por el cual fueron designados el Doctor Augusto Juan Menéndez, el Licenciado en Ciencias Geológicas Hilario Alberto Rubio y el Ingeniero Ricardo Quiroga Castelat;

Que en ese orden corresponde proceder, conforme con lo dispuesto por los Artículos 14°, Incisos a) y b) y 15° al 18° de la Ley N° 3790, a la designación de nuevos Consejeros con el fin de integrar la constitución de dicho organismo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Designense miembros del Consejo de Minería, por el período que se indica en el artículo siguiente, a los señores:

- RAUL JAVIER RODRIGUEZ, D.N.I. N° 18.083.081, Clase 1967.

- IGNACIO MARCELO BERRA, L.E. N° 6.886.512, Clase 1940.

- JUAN CARLOS SABALUA, D.N.I. N° 5.376.917, Clase 1941.

Artículo 2° - La presente designación tendrá vigencia hasta tanto comience a regir la efectiva jurisdicción establecida en la Ley N° 6654. En ningún caso el plazo será por un período mayor al dispuesto en la Ley Provincial N° 3790.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Carlos J. Rodríguez

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL
Y SALUD**

DECRETO N° 2142

Mendoza, 28 de diciembre de 1998

Visto el expediente 0007987-M-98-77705, en el cual se solicita se reconozca de legítimo abono la suma que corresponda a favor de los señores MARCOS LEÓN BONDER, AARON BONDER, NATALIO ROIZ y CECILIA BEIN, en concepto del alquiler de un inmueble ubicado en Avda. España N° 1512 Ciudad, Mendoza, donde funcionan la Dirección Provincial Materno Infantil, Departamento de Bioestadística, PRESSAL y Programa Provincial Materno Infantil (PROMIN) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, correspondiente al período 1 de abril al 31 de agosto de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas dependencias ocupan el inmueble de referencia, según lo dispuesto por Decreto N° 3148/92, habiéndose vencido el contrato de alquiler han seguido ocupando el mismo inmueble por razones operativas.

Por ello, habiéndose diligenciado los pertinentes volantes de imputación preventiva, lo dictaminado por Asesoría Legal y en razón de lo aconsejado por la Dirección de Administración de Recursos del Ministerio de referencia,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA EN ACUERDO DE
MINISTROS
DECRETA:**

Artículo 1° - Reconózcase de legítimo abono a favor de los señores MARCOS LEÓN BONDER, AARON BONDER, NATALIO ROIZ y CECILIA BEIN, la suma que corresponda, en concepto de alquiler de un inmueble ubicado en Avda. España N° 1512 - Ciudad, Mendoza, donde funcionan la Dirección Provincial Materno Infan-

til, el Departamento de Bioestadística, PRESSAL y Programa Provincial Materno Infantil (PROMIN) del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, correspondiente al período comprendido desde el 1 de abril hasta el 31 de agosto de 1998, a razón de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 3.800,00) mensuales.

Artículo 2° - Autorícese a Tesorería General de la Provincia a liquidar y abonar a favor de los señores MARCOS LEÓN BONDER, AARON BONDER, NATALIO ROIZ y CECILIA BEIN, la suma que corresponda, por el concepto y por el período expresado en el Art.10 del presente Decreto-Acuerdo, gasto que será atendido con cargo a las siguientes partidas del PRESUPESTO AÑO 1998:

CUENTA GENERAL: S96096
41301 00
UNIDAD DE GESTION: S70482

Artículo 3° - Lo dispuesto por el presente Decreto-Acuerdo se exceptúa de lo establecido por el Art. 3° del Decreto N° 1771/96.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Pablo A. Márquez
Aldo Rodríguez Salas
Félix Pesce
Carlos J. Rodríguez
Enrique A. Morganti
Eduardo R. Sancho

**MINISTERIO DE AMBIENTE
Y OBRAS PUBLICAS**

DECRETO N° 2248

Mendoza, 30 de diciembre de 1998

VISTO el expediente N° 2253-D-1998-03873, en el cual se eleva para su aprobación el Contrato de Locación de Servicios, celebrado en fecha 10 de diciembre de 1998, entre el Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO R. SANCHO y el Doctor JORGE LUIS IBARRA, por el que se le encomienda al locador la prestación de servicios médicos en el Parque Provincial Aconcagua; teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 29°, Inciso b), Apartado 4) de la Ley N° 3799

y modificatorias, dado que existen fondos para la atención del gasto, en conformidad con el dictamen emitido por Asesoría Legal obrante a fojas 54 del expediente de referencia y en función de lo previsto por los Artículos 13° y 14° del Decreto - Acuerdo N° 49/1998,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Ratifíquese el Contrato de Locación de Servicios celebrado en fecha 1 de diciembre de 1998, entre el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO R. SANCHO y el Doctor JORGE LUIS IBARRA, por el cual la Provincia encomienda al locador la prestación de servicios médicos en el Parque Provincial Aconcagua, por el período comprendido entre el 1 y el 31 de diciembre de 1998 y por la suma mensual de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000,00) sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales que correspondan, el que integra este decreto como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - La Provincia resarcirá al locador citado en el artículo anterior de los gastos que le ocasione el cumplimiento de comisiones de servicio dentro y fuera de la Provincia, así como en el extranjero.

Artículo 3° - El gasto que demande el pago de honorarios estipulados en el Contrato que se aprueba por este decreto, será atendido por Contaduría General de la Provincia, con cargo al Presupuesto de Erogaciones vigente - Ejercicio 1998: Unidad de Gestión de Crédito: M96272-413-05-00 - Unidad de Gestión de Consumo: M00056.

Artículo 4° - Exceptúese lo dispuesto por el presente decreto de lo establecido por el Artículo 5° del Decreto N° 1942/1998.

Artículo 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Hacienda.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Enrique A. Morganti

**CONTRATO DE LOCACION DE
SERVICIOS**

Entre la Provincia de Mendoza, representada en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero EDUARDO RAMON SANCHO, en adelante denominada «LA PROVINCIA», por una parte y por la otra el Doctor JORGE LUIS IBARRA, D.N.I. 18.081.570, en adelante denominado «EL LOCADOR», se conviene en celebrar el siguiente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las cláusulas que se detallan:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: «LA PROVINCIA» encomienda a «EL LOCADOR» y éste acepta realizar la prestación del servicio médico en el Parque Provincial Aconcagua.

SEGUNDA: PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual se establece a partir del 1 de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 1998.

TERCERA: HONORARIOS DE «EL LOCADOR»: «EL LOCADOR» percibirá mensualmente por la realización de los trabajos emergentes de la presente contratación, en carácter de honorarios, la suma de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000), sujeta a las retenciones impositivas provinciales y nacionales correspondientes.

CUARTA: INFORMES: Los trabajos realizados por «EL LOCADOR» serán detallados en informes mensuales y uno final, en original y firmados. En este último expondrá en detalle todas las actividades realizadas, metodología utilizada, resultados obtenidos y recomendaciones surgidas .

QUINTA: FORMA DE PAGO: Previo al pago mensual y con un mínimo de diez (10) días de anticipación, «EL LOCADOR» deberá presentar el informe indicado en la Cláusula Cuarta aprobado por «LA PROVINCIA», se efectivizará el pago respectivo.

Los honorarios estipulados no hacen que «EL LOCADOR» adquiera derecho a la percepción de ningún tipo de adicional o suplemento de aplicación en remuneraciones de agentes en relación de dependencia ni ningún otro beneficio que no esté expresamente indicado en este Contrato.

«LA PROVINCIA» resarcirá, además a «EL LOCADOR» de los gastos que le ocasione el cumplimiento de comisiones de servicio dentro y fuera de la Provincia, así como en el extranjero.

SEXTA: DECLARACION: «EL LOCADOR» pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en uso de licencia de cualquier tipo, con el Estado Provincial, Nacional y/o Municipal, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales. Esta declaración hará con los alcances de Declaración Jurada. De resultar falsa esta declaración «LA PROVINCIA» podrá rescindir el presente Contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de «EL LOCADOR», reservándose el Organismo de Ejecución el derecho de accionar legalmente, si de la violación pudiera surgir daño o perjuicio.

SEPTIMA: CAUSALES DE RESOLUCION: «LA PROVINCIA» podrá rescindir este Contrato en cualquier momento y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, en el supuesto de que los trabajos requeridos no se consideraran satisfactorios, en cuanto a la calidad, o bien por incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por el presente, previa intimación, sin perjuicio del derecho de reclamar daños y perjuicios, o bien por no considerar oportuna la prestación del servicio, previo informe fundado.

«EL LOCADOR» podrá rescindir unilateralmente este Contrato, para lo cual deberá:

- Comunicarlo fehacientemente a «LA PROVINCIA», con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles a la fecha del efectivo retiro.
- Reintegrar todos los bienes a cargo, el material técnico y documentación que se le hubiere entregado y/o elaborado, en perfecto estado de conservación, todo lo cual quedará en propiedad de «LA PROVINCIA».
- Haber cumplido las tareas que se encomendaron hasta la fecha y contar con el Visto Bueno de «La Provincia».

OCTAVA: SUSPENSION DE LOS TRABAJOS: Cuando circunstancias fortuitas o de fuerza mayor y/

o hechos ajenos a «LA PROVINCIA» obligaran a suspender la ejecución de las tareas encomendadas por el presente, se modificará la fecha de término de plazo, hecho que se comunicará fehacientemente a «EL LOCADOR» permaneciendo igual el resto de las condiciones fijadas en la Cláusula Segunda. Durante el plazo de suspensión del servicio «EL LOCADOR» no percibirá suma alguna por ningún concepto.

NOVENA: CLAUSULAS ADICIONALES: Si durante el desarrollo del presente contrato surgen cuestiones instrumentales no contempladas en el mismo, las partes las resolverán mediante cláusulas adicionales que pasarán a integrarlo.

DECIMA: SELLADO, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES: El presente Contrato será sellado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Provincia de Mendoza y estará a cargo de cada parte el pago que eventualmente correspondiere. Correrán por exclusiva cuenta de «EL LOCADOR», todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes, contribuciones previsionales y/o contribuciones nacionales, provinciales y/o municipales que le correspondan como consecuencia de sus obligaciones contractuales personales (Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a las Ganancias, etc.).

UNDECIMA: COMPETENCIA LEGAL Y FUERO JUDICIAL: a todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: «LA PROVINCIA» en Casa de Gobierno, 7° Piso, Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ciudad, Mendoza y «EL LOCADOR» en calle 9 de Julio 855, 1er piso, Departamento 5, Ciudad, Mendoza, sometiéndose a los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, con renuncia expresa a cualquier otro Fuero o Jurisdicción, incluso Federal.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los 1 (UN) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Eduardo R. Sancho
Jorge Luis Ibarra

DECRETO N° 380

Mendoza, 8 de marzo de 1999

Visto el expediente N° 335-D-1998-03834, en el cual se eleva para su aprobación el Convenio Marco Interjurisdiccional celebrado entre la Provincia de Mendoza y los Municipios del Area Metropolitana (Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle), relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de la jurisdicción territorial citada; dado que el caso encuadra en lo previsto por la Ley N° 5961 y Decreto N° 2109/1994, Leyes Nros. 5970 y 5917; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 16°, Inciso g) del Decreto-Ley 4416/1980 (de Obras Públicas), Artículo 2°, Inciso g) de la Ley 6366 modificada por Leyes Nros. 6489 y 6651 y los dictámenes emitidos por la Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y por Asesoría de Gobierno a fojas 19 y 25 y 30; respectivamente, del citado expediente,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Convenio Marco Interjurisdiccional, celebrado en fecha 27 de noviembre de 1998, entre la Provincia de Mendoza, representada por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas, Ingeniero Eduardo Ramón Sancho y las Municipalidades de la Capital, Las Heras, Godoy Cruz, Guaymallén y Lavalle, representadas por los señores Intendentes, Ingeniero Roberto Iglesias, Ingeniero Guillermo Amstutz, Arquitecto Rubén Montemayor, Arquitecto Jorge Alberto Pardal y Doctor Sebastián Pedro Brizuela, respectivamente, relacionado con el desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el Area Metropolitana, el que integra el presente decreto como Anexo constante de tres (3) fojas.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas y de Gobierno.

Artículo 3° - Comuníquese,

publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ARTURO PEDRO LAFALLA
Eduardo R. Sancho
Félix Pesce

ANEXO
Expte. 335-D-1998-03834

CONVENIO MARCO
INTERJURISDICCIONAL PARA
EL MEJORAMIENTO DE LA
GESTION Y TRATAMIENTO DE
LOS RESIDUOS SOLIDOS
URBANOS Y PELIGROSOS EN
DEPARTAMENTOS DEL AREA
METROPOLITANA

LAS HERAS, CAPITAL, GODOY
CRUZ, GUAYMALLEN Y
LAVALLE

El Gobierno de Mendoza, representado en este acto por el señor Ministro de Ambiente y Obras Públicas Ing. Eduardo Sancho, en adelante «La Provincia» y los señores Intendentes, Ing. Guillermo Amstutz de la Municipalidad de Las Heras, Ing. Roberto Iglesias de la Municipalidad de Capital, Arq. Rubén Montemayor de la Municipalidad de Godoy Cruz, Arq. Jorge Pardal de la Municipalidad de Guaymallén, y el Dr. Sebastián Brizuela de la Municipalidad de Lavalle; en adelante «Los Municipios», manifiestan su voluntad a contribuir al desarrollo de SISTEMAS PARA OPTIMIZAR LA GESTION Y CONTROL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y PELIGROSOS en el ámbito de las jurisdicciones territoriales citadas y dentro del marco de la Ley N° 5.961 de Preservación, Conservación y Mantenimiento de Ambiente, Ley N° 5.970 de Residuos Urbanos y Ley 5.917 de Residuos Peligrosos, para lo cual acuerdan celebrar el presente convenio, el que se ajustará a las siguientes cláusulas:

Art. 1°. OBJETO DEL CONVENIO

Ejecutar el Plan Provincial de Residuos Sólidos Urbanos propuesto por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, en el ámbito de los Departamentos del Area Metropolitana de la Provincia, destinado al mejoramiento de la gestión y a la ejecución de Sistemas de Tratamiento y/o de Disposición Final para los residuos sólidos provenientes de sus áreas urbanas.

Art. 2º. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

I. MINISTERIO DE AMBIENTE y OBRAS PUBLICAS

El Ministerio a través de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental se compromete a brindar la asistencia técnica financiera para:

1. Realizar en el marco de la ley 5.970 y con cargo a su presupuesto los estudios de diagnóstico y de base necesarios para la correcta elaboración y dimensionado de proyectos, evaluaciones de impacto ambiental todo de acuerdo a lo establecido en la Ley 5.961 y su Decreto Reglamentario 2.109/94, con el objeto de optimizar la gestión de los residuos sólidos urbanos y peligrosos.
2. Colaborar técnica y financieramente para remediar ecológicamente los emplazamientos de basurales oficiales y clandestinos dentro de sus territorios.

II. MUNICIPALIDADES

Los Municipios intervinientes se comprometen por el presente convenio a:

- 1.- Adherir integralmente al presente Convenio Marco.
- 2.- Suministrar toda la información disponible en sus jurisdicciones sobre residuos urbanos y peligrosos, a efectos de elaborar el correcto diagnóstico de la situación actual del servicio y evaluar las condiciones técnicas de sus distintas etapas de la gestión.
- 3.- Realizar un relevamiento de basurales clandestinos existentes en sus territorios e implementar un programa para la erradicación definitiva de los mismos.
- 4.- Definir las áreas de recolección de residuos actuales y futuras en un período de 20 años.
- 5.- Optimizar la vigilancia y el control del sistema con el objeto de:
 - * Controlar los servicios autorizados de recolección y disposición de escombros.
 - * Limpiar y vigilar los lugares públicos donde se producen depósitos furtivos.
- 6.- Establecer por ordenanza Municipal un Régimen Integral de residuos sólidos.

7- Definir a través de Decreto Municipal, un profesional con conocimientos en la temática ambiental el que integrará la comisión de coordinación técnica propuesta en el Artículo 4º.

Art. 4º Comisión de Coordinación Técnica

1- Créase una «Comisión de Coordinación Técnica», la que se conforma con las personas propuestas por las partes, e integrada por un representante de cada uno de los Municipios y un representante de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental para el cumplimiento de las siguientes funciones:

A.- Proponer al Nivel de Decisión, previo consenso de partes, las metodologías a implementar para optimizar la gestión de residuos.

B.- Realizar el seguimiento continuo del avance del Convenio propuesto y de los protocolos particulares que se anexen al presente convenio, asegurando la supervisión de los Municipios en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

C.- Definir contenidos y coordinar la ejecución de un Programa de Capacitación para el personal técnico y profesional de las áreas de saneamiento de cada municipio, sobre «Gestión de Residuos» el que estará a cargo del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas.

Art. 5º. A fin de materializar la ejecución del presente Convenio Marco, las partes acuerdan la celebración de protocolos particulares como anexos al presente.

Art. 6º. CONTROVERSIAS

A los efectos emergentes del presente Convenio, las partes fijan domicilio legal: el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas: Casa de Gobierno - 7º Piso - 5500 Mendoza, la Municipalidad de Las Lleras: San Miguel 1.600 - 5539, Municipalidad de Capital: 9 de Julio 500 - 5500, Municipalidad de Godoy Cruz Rivadavia 448 - 5501, Municipalidad de Guaymallén Libertad 720 - 5521, Municipalidad de Lavalle: Fray Luis Beltrán 37 - 5533, donde tendrán por válidas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban cursarse, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que no sea los tribunales ordinarios de la Prime-

ra Circunscripción de la Provincia de Mendoza.

Para constancia y en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Mendoza, 27 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

**Eduardo Ramón Sancho
Roberto Iglesias
Guillermo Amstutz
Rubén Montemayor
Jorge Alberto Pardal
Sebastián Pedro Brizuela**

Resoluciones 

INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 171

Mendoza, 24 de Mayo de 1999.-

VISTO:

Lo actuado en el Expte. N° 562-I-98-02690, carat. «I.P.J.C.- PRESIDENCIA S/INFORMES RESPECTO A LIBROS Y DOCUMENTACION QUE DEBEN LLEVAR LOS PERMISIONARIOS», y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, Presidencia solicita informes respecto a los libros y documentación que conforme al Reglamento General de Juegos, deben llevar con obligatoriedad los Permisarios.

Que a fs. 3, 4 y 5, obran los respectivos informes de Subgerencia de Juegos, Gerencia de Juegos y el Dpto. Contaduría.

Que a fs. 3/9, Asesoría Letrada dictamina que el Art. 38º del citado Reglamento (Resolución de Directorio N° 113/96), indica una serie de registros que deben llevar los Permisarios de Juegos Oficializados.

Que el Instituto Provincial de Juegos y Casinos al hacerse cargo de la administración y explotación de los Juegos Oficializados, debió dictar su Reglamento General de Juegos.

Que al celebrarse un nuevo contrato para el servicio de procesamiento de los Juegos

Oficializados, mientras se tramita la licitación pública para la sistematización de dicha actividad, se incorporaron al servicio adelantos tecnológicos exigidos al prestatario, que en la práctica tornan innecesario el cumplimiento por parte de los Permisarios de la gran mayoría de los registros exigidos por el artículo 38º del Reglamento General de Juegos, tal el caso de los incisos b), c) y e).

Que con respecto al inc. d) del mismo artículo, dicha exigencia no corresponde por cuanto el juego de Tele Comb, no se encuentra en el mercado.

Que en lo inherente al inciso a), cabe aclararse que todo Permisario cuenta en el Instituto con un legajo individual, en el que constan todos sus subpermisionarios, con los datos correspondientes, de donde exigir a los titulares de las agencias que lleven esta documentación, es duplicar la misma.

Que en consecuencia, Asesoría Letrada considera que corresponde el dictado de Resolución de Directorio, que disponga derogar el artículo 38º del Reglamento General de Juegos, en razón de los argumentos expuestos precedentemente.

Por ello y en mérito a lo resuelto en Acta de Directorio N° 32/99, Cuarto Tema;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS Y CASINOS RESUELVE:

ART. 1º - A partir de la fecha, derógase en todas sus partes el Artículo 38º del Reglamento General de Juegos (Resolución de Directorio N° 113/96) del Instituto Provincial de Juegos y Casinos, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes, que forman parte integrante de la presente resolución.

ART. 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de Mendoza, notifíquese, y archívese.-

Jorge Roberto Luna
Presidente
Carlos Emilio Neirotti
Directores

31/5 y 1/6/99 (2 P.) A/cobrar

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD**RESOLUCION Nº 1173**

Mendoza, 26 de mayo de 1999

Visto el expediente 0003864-D-99-77705 donde el Area de Recursos Humanos, Técnicos e Investigaciones propone, atendiendo requerimientos de las Federación(es) / Asociación(es) Profesional(es) Médica(s) y de otras profesiones, de miembros de Comisiones Permanentes de Carrera, de Entidades Científicas, de Directores de Hospitales, Coordinadores de Areas Departamentales de Salud, de autoridades de organismos del Nivel Central y de la Obra Social de Empleados Públicos (O.S.E.P.) y sus dependencias, efectuar algunas modificaciones en la convocatoria a Concurso Agrupamiento Asistencial y Sanitario - Tramo Profesional, instrumentada mediante la Resolución M D S y S Nº 609/99, contando con la conformidad de la Subsecretaría de Salud.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO
SOCIAL Y SALUD
R E S U E L V E :**

Artículo 1º - Dejar sin efecto el requisito de «Hasta 45 años de edad a la fecha 15 de junio de 1999», establecido en la Resolución M D S y S Nº 609 / 99 para los cargos de Carrera Médica, de cualquier Zona de Concurso, Régimen de Guardia.

Artículo 2º - Establecer que los médicos que se presenten a Concurso, convocados por Resolución M D S y S Nº 609 / 99 y su modificatoria dispuesta por el artículo 5º de la presente, a cargos a desempeñar bajo Régimen de Guardia y que tengan al 15 de junio de 1999 la edad de cincuenta y dos (52) años o más, antes del otorgamiento de los cargos serán sometidos a un examen psicofísico que determinará la aptitud para desempeñarse en dicho régimen.

El examen psicofísico será elaborado conjuntamente por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud y las Asociaciones Profesionales Médicas.

Artículo 3º - Determinar que para aquellos puestos de trabajo de Carrera Médica, Zona Norte de Concurso, pertenecientes al Hospital Central, Hospital «Luis C. Lagomaggiore» y Servicio Coordinado de Emergencia, en los cuales se solicita como requisito Curso de A. T. L. S. o TRAUMA aprobado, los profesionales que deseen presentarse a estos cargos y que eventualmente no hayan realizado el Curso, lo podrán hacer quedando facultados con carácter excepcional para presentar la certificación correspondiente antes del 30 de noviembre de 1999. Pasada esta fecha, la no presentación del pertinente certificado, implicará la separación del Concurso para los cargos que exigían este requisito.

Artículo 4º - Establecer que cuando se solicita como requisito para el cargo: «Médico con orientación en Atención Primaria de la Salud (A. P. S.)», debe entenderse que es aquel médico que tenga entre el 15 de junio de 1994 y el 15 de junio de 1999, por lo menos tres (3) años de desempeño profesional institucional en Centros de Salud o Postas Sanitarias provinciales o municipales o en los Hospitales «Alfredo Metraux», «Domingo Sicoli», «Arturo Illia», «General Las Heras» y «Carlos Saporiti» de Mendoza y con actividad asistencial en adultos, niños y embarazadas.

Para todos los puestos de trabajo en Areas Departamentales de Salud / Centros de Salud, donde se requiere «Médico de Familia» o «Médico con orientación en Atención Primaria de la Salud», indistintamente podrán presentarse cualquiera de los profesionales que cumplieren este requisito, estando en igualdad de condiciones en este aspecto para postularse a los cargos, quedando eliminada la exclusión del «Médico de Familia» sobre el «Médico con orientación en A. P. S..»

Para los Hospitales «Alfredo Metraux», «Domingo Sicoli», «Arturo Illia», «General Las Heras» y «Carlos Saporiti» en los puestos de trabajo donde se requiere Médico de Familia también podrán presentarse Médicos con orientación en A. P. S., en la misma igualdad de condiciones que la explicitada en el párrafo anterior.

Artículo 5º - Modificar el artículo 1º de la Resolución M D S y S Nº 609 / 99, tal como a continuación se indica:

Zona Carrera	Establecimiento	Donde dice: Código de Puesto de Trabajo	Debe decir: Código de Puesto de Trabajo
Norte Médica	Hosp. Central	08 - ...Cirugía Cardiovascular - 3 (tres)	(08 - A) - ... Cardiología (Con acreditación fehaciente entre el 15-06-94 y el 15-06-99 de no menos de 18 meses de efectivo desempeño en sectores reconocidos de Recuperación Cardiovascular) - 2 (dos cargos). (08 - B) - ...Cirugía cardiovascular (Con acreditación fehaciente entre el 15-06-94 y el 15-06-99 de no menos de 18 meses de efectivo desempeño en sectores reconocidos de Recuperación Cardiovascular) - 1 (un cargo).
		09 - ... 3 (tres) 18 - Hematología Clínica. 24 hs. semanales, entre las 7 y las 21. Actividad Asistencial - Hematología y Hemoterapia - 1 (uno)	09 - ... 2 (dos cargos) 18 - Hematología. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Médico especialista en Hemoterapia - 1 (un cargo)
	Hosp. Luis C. Lagomaggiore	19 - ... Hematología y Hemoterapia - 1 (uno)	19 - ... Médico especialista en Hemoterapia - 1 (un cargo)

	Area Departamental de Salud Luján Area Departamental de Salud Tunuyán	02 - ... 24 hs. semanales, entre las 7 y las 21...	02 - ...44 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00 ...
	DI.N.A.A.D.yF. Hosp. El Carmen Sanatorio A. Fleming	01 - ... 2 (dos) 04 - ... Clínica Médica - 1 (uno). 03 - Obstetricia. 24 hs. semanales, entre las 7 y las 21. Actividad asistencial, obstetricia - 2 (dos)	Carrera Médica - Area Departamental de Salud Tunuyán 01 - C. S. Nº 91 Colonia Las Rosas. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Medicina de Familia / Médico con orientación en A.P.S. - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado 01 - ... 1 (un cargo) 04 - ... Inmunología - 1 (un cargo) (03 - A) - Obstetricia. 44 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Obstetricia - 1 (un cargo) (03 - B) - Obstetricia. 44 horas semanales, cumpliendo 24 horas semanales en Guardia. Régimen de guardia: fijo, rotativo o reemplazante. Horario continuo o fraccionado, y 20 horas semanales en consultorio entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Obstetricia - 1 (un cargo)
Odontología	Hosp. Humberto J. Notti Area Departamental de Salud Tunuyán	01 - ... Actividad Asistencial - Odontólogo con orientación endodoncia pediátrica - 1 (uno)	01 - ... Actividad asistencial propia de la especialidad incluida endodoncia - Odontopediatría - 1 (un cargo) Carrera Odontológica - Area Departamental de Salud Tunuyán 01 - C. S. Nº 98 Vista Flores. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial en adultos y niños - Odontología general con orientación en odontopediatría - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado
Bioquímica	Hosp. Central Hospt. Humberto J. Notti Hosp. Luis C. Lagomaggiore Hosp. José N. Lencinas Direc. Promoc. de la Salud, Maternidad e Infancia Hosp. Gral. Las Heras Sanatorio A. Fleming	01 - ... Bioquímica (general) - 3 (tres) 01 - ... Actividad asistencial - Bioquímica (general) - 2 (dos) 02 - ... Actividad asistencial... 02 - ... Actividad asistencial... 01 - ... Actividad asistencial - Bioquímica (general) - 1 (uno) 01 - ... Actividad asistencial - Bioquímica (general) - 1 (uno) 01 - ... Bioquímica microbiológica con orientación bacteriológica - 2 (dos) 01 - ... Actividad asistencial...	(01 - A) - ... Bioquímica (general) - 1 (un cargo) (01 - B) - ... Bioquímica microbiológica con orientación virológica - 1 (un cargo) (01 - C) - ... Bioquímica hematológica - 1 (un cargo) (01 - A) - ... Actividad asistencial exclusivamente en R N y niños - Bioquímica (general) - 1 (un cargo) (01 - B) - ... Actividad asistencial exclusivamente en R N y niños - Bioquímica inmunológica - 1 (un cargo) 02 - ... Actividad asistencial exclusivamente en R N y niños ... 02 - ...Actividad asistencial que incluye R. N. ... 01 - ... Actividad asistencial que incluye inmunología humoral de las enfermedades infecciosas - Bioquímica (general) - 1 (un cargo) 01 - ... Actividad asistencial que incluye inmunología humoral de las enfermedades infecciosas - Bioquímica (general) - 1 (un cargo) (01 - A) - ... Bioquímica (general) - 1 (un cargo) (01 - B) - ... Bioquímica microbiológica con orientación bacteriológica - 1 (un cargo) 01 - ...Actividad asistencial que incluye R. N. ...
Dietista/ Nutricionista	Area Departamental de Salud Guaymallén DI.N.A.A.D.yF.	01 - ... Actividad asistencial - Dietista/Nutricionista con orientación asistencial - 1 (uno) 01 - ... Actividad asistencial - Dietista/Nutricionista con orientación asistencial - 2 (dos)	01 - ... Actividad sanitarista. - Dietista/Nutricionista con orientación sanitarista - 1 (un cargo) 01 - ... Actividad sanitarista - Dietista/Nutricionista con orientación sanitarista - 2 (dos cargos)
Fonoaudiológica	Hosp. Luis C. Lagomaggiore	01 - ... Fonoaudiólogo - 3 (tres)	(01 - A) - ... Fonoaudiólogo - 2 (dos cargos) (Por subtramo escalafonario) (01 - B) - ... Licenciado/a en Fonoaudiología - 1 (un cargo) (Por subtramo escalafonario)
Psicológica	Hosp. Carlos Pereyra DI.N.A.A.D.yF. O.S.E.P. - Direc. Gral.	01 - ... Actividad asistencial - Psicólogo - 3 (tres) 01 - ... 3 (tres) 01 - ... 2 (dos)	(01 - A) - ... Actividad asistencial - Psicólogo - 2 (dos cargos) (01 - B) - ... Actividad asistencial - Psicólogo - 1 (un cargo) 01 - ... 2 (dos cargos) 01 - ... 1 (un cargo)
Farmacéutica	Hosp. Central Hosp. Luis C. Lagomaggiore	01 - ... Actividad asistencial... 01 - ... Actividad asistencial - 3 (tres)	01 - ... Actividad sanitarista de planificación, control y evaluación del uso racional de los medicamentos e insumos biomédicos ... (01 - A) - ... Actividad asistencial - 2 (dos cargos) (01 - B) - ... Actividad sanitarista de planificación, control y evaluación del uso racional de los medicamentos e insumos biomédicos - 1 (un cargo)
Trabajo Social	O.S.E.P. - Direc. Gral.	01 - ... 3 (tres)	01 - ... 4 (cuatro cargos)

Este	Médica	Hosp. Alfredo Perrupato	05 - ... 3 (tres) 10 - ... Urología - 1 (uno) 11 - ... Ginecología (uno) 13 - Guardia y Servicios. 24 hs. semanales entre las 7 y las 21. Actividad asistencial - Ginecología y Obstetricia - 1 (uno)	05 - ... 4 (cuatro cargos) 10 - ... Cirugía general - 1 (un cargo) 11 - ... Ginecoobstetra - 1 (un cargo) 13 - Servicio de ginecología y obstetricia. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial y de instrucción de médicos residentes - Tocoginecología (Con residencia completa en Tocoginecología) - 1 (un cargo) Carrera Médica - Area Departamental de Salud San Martín 04 - Area Departamental de Salud. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Medicina de Familia / Médico con orientación en A.P.S.. - 4 (cuatro) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado
		Area Departamental de Salud San Martín		
	Odontológica	Hosp. Alfredo I. Perrupato	02 - ... Odontólogo con orientación en cirugía buco máxilo facial - 1 (uno)	02 - ... Odontología general con orientación en cirugía dento maxilar - 1 (un cargo)
	Psicológica	DI.N.A.A.D.yF.		Carrera Psicológica - DI. N. A. A. D. y F. 01 - U.C.P. Niñez y adolescencia. Programa: Fam. cuidadora. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial. - Psicólogo - 1 (uno). ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo suprimido
Sur	Médica	Hosp. Gral. Alvear Area Departamental de Salud San Rafael	09 - ... 1 (uno)	Carrera Médica - Area Departamental de Salud San Rafael 06 - Area. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Tocoginecología - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado 07 - C. S. N° 113. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial - Clínica pediátrica - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado
	Odontológica	Area Departamental de Salud San Rafael		Carrera Odontológica - Area Departamental de Salud San Rafael 01 - C. S. Nros. 107 y 163. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial en adultos y niños - Odontólogo general con orientación odontopediátrica - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado 02 - C. S. Nros. 114 y 115. 24 horas semanales, entre las 07:00 y las 21:00. Actividad asistencial en adultos y niños. Odontólogo general con orientación odontopediátrica - 1 (un cargo) ACLARACION: Código de Puesto de Trabajo agregado
		O.S.E.P. - Deleg. San Rafael	01 - ... Odontopediatría - 1 (uno)	01 - ... Odontología general con orientación en odontopediatría - 1 (un cargo)

Artículo 6º - Establecer que para todos los cargos de Carrera Odontológica cualquiera fuere la Zona de Concurso, en que se requiere «Odontólogo con orientación ...», deberá entenderse: «Odontología general con orientación ...».

Artículo 7º - Derogar la Resolución M D S y S N° 760 / 99 y toda parte de la Resolución M D S y S N° 609 / 99 que se oponga a la presente.

Artículo 8º - Lo establecido en la presente Resolución deberá ser publicado en el Boletín Oficial y en los diarios provinciales de mayor circulación según normativas vigentes.

Artículo 9º - Comuníquese a quienes corresponda y archívese.
1/2/6/99 (2 P.) s/cargo

Pablo A. Márquez

<p>DIRECCION GENERAL DE RENTAS</p> <p>RESOLUCION GENERAL N° 29</p> <p>Dirección General de Rentas, 14 de mayo de 1999</p> <p>VISTO:</p> <p>La Resolución General N° 44/98, y</p> <p>CONSIDERANDO:</p>	<p>Que mediante la citada disposición se fijó el plazo para la presentación de la Declaración Jurada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.</p> <p>Que a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento del aludido deber formal en término, resulta conveniente prorrogar el plazo fijado en su oportunidad.</p>	<p>Por ello y en uso de las facultades conferidas por los artículos 10 inc. d) y 38 del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1284/93 y sus modificatorias),</p> <p>EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:</p> <p>Artículo 1º - Extiéndase hasta el 15 de Julio de 1999 el plazo establecido por Resolución General N° 44/98 para la presentación de la Declaración Jurada</p>	<p>en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Contribuyentes Locales y Convenio Multilateral, correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.</p> <p>Artículo 2º- Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido con constancias, archívese.</p> <p>José Luis Verge 1/6/99 (1 P.) S/Cargo</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ORDENANZAS **MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE****ORDENANZA Nº 952/99**

Visto el Expte. Nº 12.945/98. Departamento Ejecutivo. Proyecto del Presupuesto año 1.999 y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones el Departamento Ejecutivo, envió al Honorable Concejo Deliberante el Proyecto de Presupuesto año 1.999, integrado por el Cálculo de Recursos-Financiamiento y una estimación de las Erogaciones.

Que, los miembros del Honorable Concejo Deliberante, han efectuado un análisis detallado del Proyecto de Presupuesto Año 1.999 y han recibido las explicaciones e información pertinente solicitadas al Departamento Ejecutivo.

Que, atento a los fundamentos expuestos conforme a lo normado por el artículo 73 inc. 1º de la Ley 1.079, los miembros de cada Comisión del Honorable Concejo Deliberante, aconsejan la aprobación del Proyecto antes mencionado.

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe en uso de las facultades que le son propias

ORDENA:

Artículo 1º - Téngase por Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 1.999 de la Municipalidad de Malargüe, Jurisdicción 1; Departamento Ejecutivo; y Jurisdicción 5, Honorable Concejo Deliberante, al que corre de fojas Nº 02 al Nº 40 del Expte. Nº 12.945/98, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------------|------------------|
| 1) Cálculo de recursos y Financiamiento | \$ 11.387.310,00 |
| 2) Presupuesto General de Gastos | \$ 11.387.310,00 |

Artículo 2º - Las Plantas de Personal que se detallan en las Planillas Anexas, estarán sujetas a las siguientes normas:

- a) La discriminación de cargos por Agrupamiento, Tramo, Subtramo y Clase podrá modificarse por aplicación de las disposicio-

nes escalafonarias vigentes y para resolver reclamos del personal que sean procedentes conforme a las disposiciones legales vigentes.

- b) Se podrán modificar las estructuras y cargos de las distintas Direcciones, como así también transferir cargos entre ellas mismas o distinta Jurisdicción, en cuyo caso se podrán redistribuir los créditos pertinentes de la partida Personal.
- c) Se podrán transformar cargos vacantes de Personal Permanente en Temporario y viceversa. Igualmente se podrán transformar cargos en Horas Cátedras.
- d) El Departamento Ejecutivo, podrá implementar un adicional por «Responsabilidad ante el Honorable Tribunal de Cuentas», sobre remuneraciones percibidas por los responsables de las rendiciones de cuentas del municipio.
- e) Las modificaciones que se efectúen por aplicación de los incisos precedentes serán por Resolución numerada.
- f) Todas las modificaciones autorizadas, deberán cumplirse dentro de los créditos presupuestarios previstos de modo tal que si la medida originarse un mayor costo en la Partida Personal, el mismo deberá compensarse en el mismo acto con la supresión de vacantes necesarias para cubrirlo.

Artículo 3º - El Departamento Ejecutivo, podrá dentro de una misma jurisdicción transferir créditos entre las distintas partidas subparciales que componen la partida principal de las cuentas de personal, bienes de consumo y servicios, por medio de una Resolución numerada sin que esto modifique el total del Presupuesto de gastos fijados en el artículo 1º, con excepción de aquellas partidas que impliquen transferencias de Erogaciones Corrientes a Erogaciones de Capital o viceversa como así también en aquellas que conformen la jurisdicción del Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4º - Si durante el ejercicio, la recaudación obtenida más la proyectada obtener -estimada fundadamente- para un determinado recurso o financiamiento supera el cálculo respectivo previsto en el Presupuesto, el Departamento Ejecutivo, podrá incrementar las partidas de erogaciones en la misma cuantía, de modo de adecuarlas

a los requerimientos de la ejecución. Respecto de la planta de personal, se podrán transferir y/o transformar cargos con la limitación de no aumentar los totales fijados por los Anexos adjuntos.

Artículo 5º - Para las erogaciones correspondientes a servicios o bienes suministrados a terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se estimen percibir efectivamente en el ejercicio como retribución de tales servicios o bienes.

Artículo 6º - Autorízase al Departamento Ejecutivo para modificar el Presupuesto General, incorporando las partidas especiales necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por convenios o adhesión a leyes o decretos nacionales y/o provinciales con vigencia en el ámbito de la Provincia de Mendoza, y/o sentencias judiciales firmes, como así también por aportes no reintegrables gubernamentales afectados a fines específicos. Dicha autorización está limitada a los aportes que a tal efecto se estima dispondrá el Gobierno, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de erogaciones a la efectiva percepción de los mismos.

Igual tratamiento podrá darse a los casos de erogaciones que deban realizarse en virtud de afectaciones de recursos y/o financiamientos dispuestos por Leyes provinciales y en la medida de la estimación de recaudación en el ejercicio, quedando condicionada la utilización de las respectivas partidas de erogaciones a la efectiva ejecución de las mismas.

Artículo 7º - Autorízase al Departamento Ejecutivo a ajustar y/o incrementar las partidas de Trabajos Públicos, cuando la realización de obras demande una mayor inversión y las mismas Sean financiadas por el producido de las sumas y/o materiales aportados en concepto de obras reembolsables.

Artículo 8º - El Honorable Concejo Deliberante se encuentra facultado a disponer las modificaciones y/o reestructuraciones de partidas que considere pertinente y necesario, dentro de su propia jurisdicción y de los montos totales aprobados, debiendo comuni-

car dicha modificación al Departamento Ejecutivo.

Artículo 9º - Se autoriza al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con organismos públicos y/o privados, instituciones financieras o no, donde se establezcan el cobro de tasas u otros ingresos de ámbito municipal, mediante débito automático, tarjetas de créditos, implementar la entrega de premios y cualquier otra forma que permita incrementar la recaudación del municipio.

Artículo 10º - Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las actuaciones correspondientes y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ricardo Balbín del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Malargüe a veintinueve días de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ricardo V. Zubeldía
Presidente H.C.D.
Blanca Carolina Páez
Secretaria H.C.D.

RESOLUCION Nº 284/99

Visto, la Ordenanza Nº 952/99 dictada por el Honorable Concejo Deliberante, y

CONSIDERANDO:

Que, luego del estudio del contenido de la misma, este D.E. Municipal dispone su promulgación;

Por ello, el Intendente Municipal de Malargüe, en uso de las facultades que le son propias;

RESUELVE:

Artículo 1º - Téngase por Ordenanza del Departamento de Malargüe, la dictada por el Honorable Concejo Deliberante, bajo el Nº 952/99.

Artículo 2º - Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3º - Comuníquese, dése al libro de Resoluciones Municipales y archívese.

Malargüe (Mza.), 04 de Mayo de 1999.

Celso A. Jaque
Intendente
Raúl Rodríguez
Sec. Desarrollo Humano

1/6/99 (1 P.) A/Cobrar